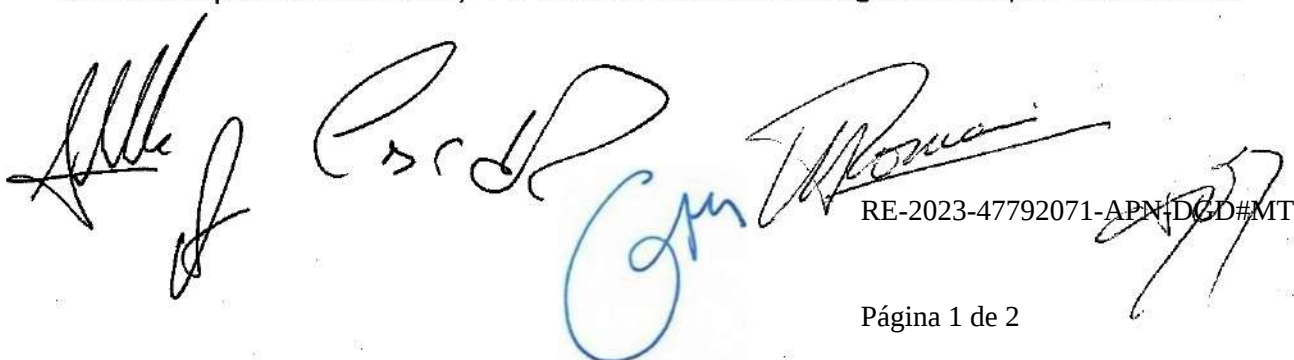


En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Abril de 2023, se reúnen: por una parte, la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Francisco Abel FURLÁN, Secretario General de la entidad a nivel nacional y Secretario General de la Seccional Campana de la misma, Walter PIRIZ y Angel DEROSSO, Secretario Adjunto y de Organización respectivamente de la aludida Seccional, Jeremias COLELLA, miembro de la Comisión Directiva de mencionada seccional y BALUGANO Gustavo y CARDOZO Lisandro Exequiel, en carácter de delegados del personal dependiente de Scrapservice S.A. comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical; y, por la otra, la Empresa **SCRAPSERVICE S.A.** (en adelante denominada "La Empresa"), representada por los señores Marcelo DE VIRGILIIS y Marcelo ROMANI, en carácter de apoderados; y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos, para su aplicación en los establecimientos de la Empresa sitios en Campana, Córdoba, Esteban Echeverría y San Martín (los "Establecimientos"):

1. Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos (el "Personal") una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a recompensar la especial actitud de colaboración y diligencia del Personal durante el segundo semestre de 2022 y el tramo temporal del año en curso que (i) posibilitó incrementar, durante el período aludido, la cantidad de toneladas de chatarra despachadas en un doce por ciento (12%), mejorando el servicio a clientes; y (ii) favoreció el proceso de implementación de nuevas tecnologías de proceso, con la incorporación de un nuevo equipo (molino) que implicó una revisión integral del proceso productivo y una adaptación de las modalidades de ejecución del trabajo por parte del Personal.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y al cabo de múltiples reuniones, Las Partes han acordado que, en mérito a las razones expuestas, la Empresa abonará al Personal -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de doscientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$ 284.500), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la siguiente denominación de pago: "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional por incremento toneladas despachadas - Acuerdo UOMRA-SCRAPSERVICE 25/04/2023 -" (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos,



RE-2023-47792071-APN/DGD#MT

los mismos se regularizarán en ocasión de la liquidación definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

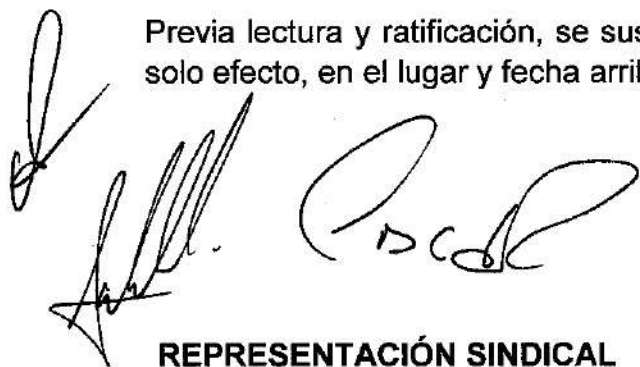
Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados se abonarán en forma íntegra al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago y siempre que hayan ingresado a prestar servicios antes del 31/03/2023.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales para ser abonada durante el año 2023, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto.

6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Prevía lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA

